



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ORDINARIA LABORAL que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial del día 11 de agosto de 2021 y fue recibida por este Juzgado el mismo día, mes y año, correspondiéndole como número de radicación 08-001-31-05-011-2021-00268-00. Igualmente le informo, que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 15 de septiembre del 2021

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00268-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	SAID WILSON GIHA NASSAR JOSE CONSUEGRA ASMAR SERGIO SANTIAGO SAUCEDO RODRIGUEZ
DEMANDADO	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS – ESIMED S.A MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por los señores SAID WILSON GIHA NASSAR, JOSE CONSUEGRA ASMAR y SERGIO SANTIAGO SAUCEDO RODRIGUEZ a través de apoderado judicial en contra de la empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS – ESIMED S.A., del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Una vez revisado el expediente, se observa que en el acápite de Anexos, se mencionan “los documentos aducidos como pruebas (...)”

Para lo cual debemos decir que en el acápite de pruebas fueron aportadas varias de ellas que no se mencionaron, como por ejemplo la solicitud de retiro del expediente digital ante el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla y el pantallazo tomado al correo electrónico donde presentó dicha solicitud.

Así mismo, se considera pertinente aclararle a la parte demandante que las pruebas con que acompaña la demanda deben venir en el orden en que se relacionan en el acápite de la mismas, ya que al revisar el presente proceso se observó que las pruebas se encuentran en un orden diferente al presentado.

Por lo anterior, nos vemos en la necesidad de devolver la demanda de la referencia, en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de ser rechazada.



Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Mantener en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ
2021-00268

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50bb8cde50c3e6caccb8d8de4b49f98e95df19834fdcd2b1e1971993fc007a44

Documento generado en 15/09/2021 04:47:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>